



Golden Hind School

Corporación Educacional MASADI,

Golden Hind School

Región de Coquimbo

PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A HECHOS DE SOSPECHA AL ABUSO SEXUAL INFANTIL

El abuso sexual infantil constituye una vulneración grave de los derechos de la infancia y adolescencia. Todo hecho que afecte el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes es de interés público, y requiere la intervención oportuna de las instituciones responsables de su protección.

Este protocolo tiene por objetivo orientar la acción preventiva y de respuesta del establecimiento educacional frente a hechos de connotación sexual que afecten a estudiantes, asegurando un proceder ajustado a la normativa vigente y a los principios de dignidad, protección y respeto.

La comunidad educativa del Golden Hind School, dependiente de la Corporación Educacional MASADI, asume su rol de garante de derechos, comprometiéndose a actuar con celeridad, confidencialidad y cuidado frente a toda situación de vulneración que involucre a un niño, niña o adolescente.

Este documento explicita la decisión institucional de no tolerar ninguna forma de maltrato o abuso, estableciendo los pasos a seguir y los responsables de ejecutar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, tanto ante la sospecha como frente a la confirmación de hechos que atenten contra su integridad.

Asimismo, el protocolo contempla acciones preventivas, tales como la promoción de hábitos de autocuidado, la educación en derechos, el fomento del respeto y la valoración del propio cuerpo y del de otros. Estas estrategias buscan fortalecer los factores protectores personales y comunitarios.

En todos los casos, el establecimiento garantizará:

- La protección de la identidad de las personas involucradas.
- La confidencialidad en el manejo de la información.
- El resguardo inmediato del bienestar físico y emocional de los estudiantes afectados.
- La activación de redes externas de apoyo y derivación (CESFAM, OPD, Fiscalía, PDI, SERNAMEG, entre otras), según la naturaleza del hecho.

Finalmente, este protocolo busca contribuir a la prevención y disminución de la incidencia de hechos de connotación sexual en contextos educativos, promoviendo una cultura institucional basada en el respeto, la empatía y la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad escolar.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Establecer un marco institucional claro para la prevención, detección, denuncia y acompañamiento frente a hechos de connotación sexual que afecten a los estudiantes, asegurando la protección de sus derechos y la aplicación oportuna de los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

Objetivos Específicos:

Orientar las acciones del establecimiento frente a situaciones de sospecha o confirmación de abuso sexual infantil, asegurando la confidencialidad y la protección inmediata del estudiante afectado.

Fortalecer la prevención y la educación en derechos, promoviendo una cultura escolar basada en el autocuidado, el respeto y la convivencia segura. Garantizar el conocimiento y cumplimiento de los procedimientos establecidos en este protocolo por parte de toda la comunidad educativa, evaluando anualmente su aplicación y eficacia.

MARCO LEGISLATIVO

La Constitución Política de la República de Chile garantiza en su Artículo 19 N°1 el derecho de todas las personas a la vida y a la integridad física y psíquica. En virtud de ello, niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derecho y deben recibir especial protección frente a toda forma de violencia o abuso.

La Ley N°21.430, sobre *Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia*, establece el deber de las instituciones públicas y privadas de adoptar medidas oportunas para garantizar el respeto, la promoción y la restitución de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, la Ley N°21.643 (*Ley Karin*) regula las inhabilidades para trabajar con menores de edad, reforzando la responsabilidad de los establecimientos educacionales en verificar que sus trabajadores y colaboradores no posean antecedentes penales por delitos sexuales o de violencia intrafamiliar.

En relación con la obligación de denunciar, el Artículo 177 del Código Procesal Penal dispone que todo funcionario público, director, docente o trabajador de un establecimiento educacional que tome conocimiento o presuma la existencia de un hecho constitutivo de delito sexual o de connotación sexual debe efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (PDI) o Tribunal con competencia penal, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido o conocido el hecho, sin considerar días hábiles.

La Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, señala que estos conocerán de las causas relativas a vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, incluyendo hechos de abuso o maltrato no constitutivos de delito, disponiendo las medidas de protección necesarias.

Adicionalmente, la Circular N°482 de la Superintendencia de Educación establece las directrices para los protocolos de actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, indicando que los establecimientos deben:

- Definir con claridad las etapas y responsables del procedimiento.
- Asegurar la confidencialidad y la protección de la identidad de las personas involucradas.
- Determinar redes de apoyo y derivación en los casos detectados.
- Garantizar medidas de resguardo físico, psicológico y social.
- Precisar los plazos de resolución y comunicación a las familias y organismos competentes.

Finalmente, este protocolo se sustenta además en los siguientes cuerpos normativos complementarios:

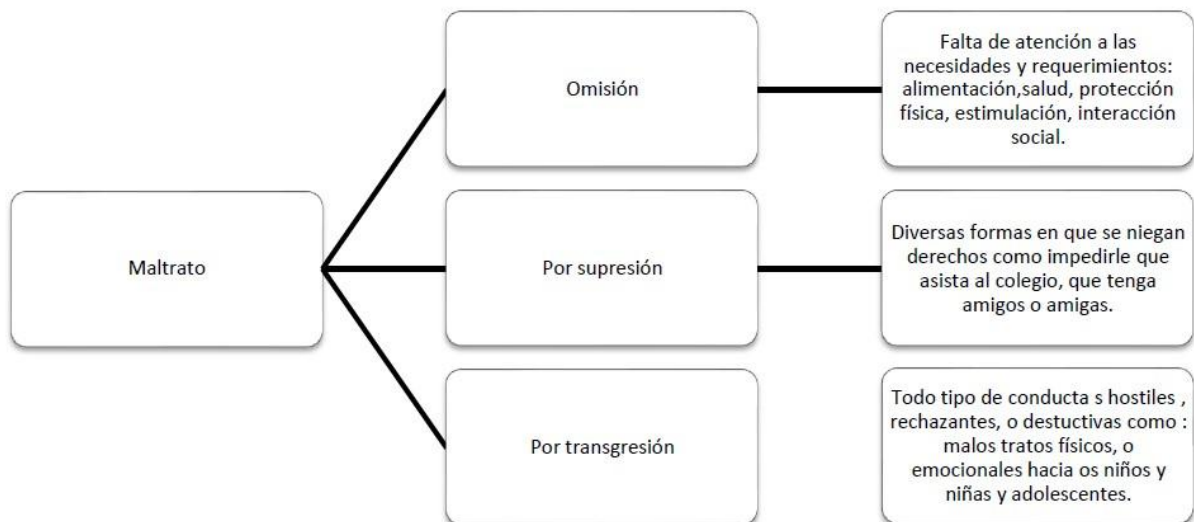
- Ley N°20.536, sobre *Violencia Escolar*.
- Decreto Exento N°220, del Ministerio de Educación, que aprueba las normas sobre convivencia escolar.
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por Chile mediante Decreto Supremo N°830 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Código Civil y Código Penal, en lo relativo a la protección de la indemnidad sexual y los delitos contra menores.

1. DESCRIPCIONES GENERALES

Antes de definir qué hacer frente al maltrato, acoso y al abuso sexual, aclaremos algunos conceptos asociados:

MALTRATO INFANTIL se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.



Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías, en función de diversas variables.

Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Maltrato emocional o psicológico: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/as niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

ASPECTOS LEGALES ASOCIADOS A LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD

El abuso sexual infantil constituye una de las formas más graves de maltrato infantil. Se entiende por abuso sexual toda conducta de tipo sexual realizada con un niño, niña o adolescente, mediante coacción, engaño, manipulación o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, dependencia o poder.

Las definiciones legales coinciden en tres elementos fundamentales:

1. Existencia de una conducta sexual no consentida ni comprendida por el menor de edad.
2. Asimetría de poder o autoridad entre la víctima y el agresor.
3. Vulneración de la integridad física, psíquica o moral del niño, niña o adolescente.

A continuación, se detallan las principales figuras legales contempladas en el Código Penal chileno, que configuran delitos sexuales cometidos contra menores de edad:

1. Abuso Sexual Propio

Corresponde a acciones de naturaleza sexual que no implican acceso carnal. Incluye tocaciones del agresor hacia el niño, niña o adolescente, o de este hacia el agresor, inducidas por él o ella. Se configura aunque no exista violencia física ni contacto genital directo, ya que el solo acto tiene una connotación sexual y atenta contra la indemnidad del menor.

2. Abuso Sexual Impropio

Consiste en la exposición de un menor de edad a actos o estímulos sexuales, tales como la exhibición de genitales, la masturbación frente a ellos, los comentarios o insinuaciones de carácter sexual, o la exposición a material pornográfico.

Este delito se configura aunque no haya contacto físico, por el daño psicológico y moral que implica.

3. Abuso Sexual Agravado

Es una acción sexual sin acceso carnal, pero que incluye la introducción de objetos o partes del cuerpo (distintas del pene) en el ano, vagina o boca de un niño, niña o adolescente, o la utilización de animales con fines sexuales.

Se considera agravado por el nivel de violencia, daño físico y ultraje a la dignidad del menor.

4. Violación

Consiste en la introducción del pene en el ano, vagina o boca de una persona menor de 14 años.

También es violación cuando la víctima es mayor de 14 años y el agresor:

- utiliza fuerza o intimidación,
- se aprovecha de que la víctima se encuentra privada de sentido o sin posibilidad de oponer resistencia, o
- actúa sobre una persona con discapacidad o enajenación mental.

5. Estupro

Se configura cuando existe acceso carnal con un menor de edad mayor de 14 años y menor de 18 años, mediando engaño, abuso de autoridad, dependencia, confianza o inexperiencia de la víctima.

También se configura cuando el agresor se aprovecha de una relación educativa, laboral o de cuidado que lo coloca en posición de poder sobre el adolescente.

6. Producción o Difusión de Pornografía Infantil

Constituye delito participar en la producción, filmación, grabación, difusión o distribución de material pornográfico en el que participen menores de 18 años, cualquiera sea el soporte (físico o digital).

Incluye también la captura, envío o publicación de imágenes o videos de carácter sexual de menores de edad en redes sociales o plataformas digitales.

7. Almacenamiento o Tenencia de Material Pornográfico Infantil

Consiste en poseer, almacenar o conservar material pornográfico en el que participen menores de 18 años, cualquiera sea su formato.

Este delito sanciona la mera tenencia, aunque no exista intención de difundirlo.

8. Facilitación o Promoción de la Explotación Sexual Comercial Infantil

Se configura cuando una persona promueve, facilita o intermedia el uso sexual de menores de edad con fines de lucro o beneficio propio o de terceros.

Incluye ofrecer, contactar o permitir el acceso sexual a menores a cambio de dinero, bienes, favores o cualquier tipo de compensación.

9. Cliente de Prostitución Infantil

Comete este delito quien obtiene servicios sexuales de menores de edad, aun cuando medie consentimiento aparente, a cambio de dinero, regalos u otras prestaciones.

La responsabilidad recae exclusivamente en el adulto, pues el consentimiento del menor carece de validez jurídica.

10. Corrupción o Adoctrinamiento Sexual

Se considera corrupción de menores toda conducta dirigida a iniciar o inducir a un niño, niña o adolescente en prácticas sexuales impropias o degradantes, o a normalizar el contacto sexual

con adultos.

Este delito atenta contra el libre desarrollo sexual y la formación de la personalidad del menor.

SEÑALES DE ALERTA: MALTRATO, ABUSO SEXUAL O ESTUPRO:

Es fundamental que toda la comunidad educativa se mantenga atenta a señales físicas, emocionales o conductuales que puedan indicar la existencia de maltrato, abuso sexual o estupro.

Estas manifestaciones no siempre confirman la ocurrencia de un hecho de abuso, pero sí deben generar sospecha razonable y motivar la activación del protocolo institucional.

El indicador más relevante es el relato parcial o total entregado por un niño, niña o adolescente. Este relato suele presentarse con dificultad, debido a la culpa, miedo, confusión o amenazas que puede experimentar la víctima.

Por ello, el relato debe ser acogido con respeto, sin emitir juicios ni preguntas sugestivas, resguardando la contención emocional y la confidencialidad.

A continuación, se presentan los principales indicadores de alerta que, de manera individual o combinada, pueden orientar la sospecha:

1. Indicadores Físicos

- Dolor, molestias o lesiones en la zona genital o anal.
- Infecciones urinarias frecuentes sin causa médica clara.
- Dificultad para caminar, sentarse o realizar actividades físicas.
- Secreción o enrojecimiento genital, sangrado o irritación.
- Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada.
- Contusiones o heridas en los genitales externos, zona vaginal o anal.
- Presencia de enfermedades de transmisión sexual.

2. Indicadores Emocionales y Conductuales

(Se consideran señales de alerta cuando son persistentes en el tiempo o aparecen dos o más simultáneamente)

- Conductas o juegos sexualizados inapropiados para la edad (masturbación compulsiva, sobre erotización, agresión sexual hacia otros niños).
- Cambios repentinos en la conducta o el estado de ánimo: ansiedad, llanto frecuente, retraimiento, irritabilidad, desánimo o agresividad.
- Culpa, vergüenza o miedo excesivo, especialmente hacia una persona específica.
- Resistencia a regresar a casa, al colegio o a quedarse solo con determinados adultos.
- Retrocesos en el desarrollo (chuparse el dedo, enuresis, encopresis, entre otros).
- Rechazo a cambiarse de ropa o bañarse en lugares compartidos (gimnasia, paseos, etc.).
- Dolores somáticos sin causa médica (cefaleas, dolores abdominales, desmayos recurrentes).
- Alteraciones del sueño (pesadillas, insomnio) o de la alimentación (anorexia, bulimia, obesidad).
- Dificultades académicas: desmotivación, bajo rendimiento, desconcentración o ausentismo.
- Aislamiento social, desconfianza, retraimiento o pérdida de interés por actividades habituales.
- Conductas de riesgo: consumo de alcohol o drogas, fugas del hogar, conductas de autoagresión o ideación suicida.
- Interacciones sexuales con pares de forma compulsiva o agresiva.

Consideraciones Clínicas

Los indicadores anteriores no constituyen diagnóstico, pero orientan la observación profesional y el deber de activar el protocolo.

Es fundamental que el personal educativo no confronte al posible agresor ni indague los hechos, limitándose a recoger la información básica para la denuncia y derivación a las redes competentes.

El relato del niño, niña o adolescente debe ser escuchado una sola vez, por el profesional o funcionario designado en el protocolo institucional.

6. RESPONSABILIDADES

La prevención, detección y respuesta ante situaciones de maltrato o abuso sexual es una responsabilidad compartida entre la familia, el establecimiento educacional y las instituciones especializadas.

De la Familia

La familia constituye el primer agente protector de niños, niñas y adolescentes.

Debe promover vínculos seguros, comunicación abierta y supervisión constante del entorno familiar y social del menor.

Frente a la sospecha o denuncia, tiene la obligación de colaborar activamente con el colegio y las redes externas en la protección del estudiante.

Del Establecimiento Educacional

El colegio, como garante de derechos, debe:

- Integrar la protección de la infancia y adolescencia en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- Actuar oportunamente ante toda sospecha, aplicando este protocolo dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.
- Resguardar la integridad y confidencialidad de los involucrados.

- No investigar ni recopilar pruebas, sino derivar y acompañar a la víctima y su familia.
- Mantener registros y evidencia documental del proceso de denuncia y acompañamiento.
- Garantizar medidas formativas, pedagógicas y psicosociales para la reparación y reintegración escolar del estudiante afectado.

De los Organismos e Instituciones Especializadas

La investigación judicial, la atención terapéutica y la reparación integral son responsabilidad de las instituciones competentes, tales como:

- Ministerio Público y Tribunales de Familia.
- Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones (PDI).
- Oficinas de Protección de Derechos (OPD).
- Centros de Salud Mental (CESFAM, PASMI, COSAM).
- SERNAMEG y SENDA, según la naturaleza del caso.

El establecimiento colaborará con dichas instituciones, entregando los antecedentes pertinentes, manteniendo la reserva de identidad y el respeto por el debido proceso.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CAMBIOS CONDUCTUALES IMPORTANTES PRESENTADOS POR EL NIÑO/A:

Los cambios repentinos o significativos en la conducta de un estudiante pueden ser manifestaciones de una situación de vulneración de derechos, tales como maltrato físico, emocional o abuso sexual.

Por ello, estos signos deben ser observados con atención, registrados y canalizados por los profesionales competentes, evitando interpretaciones o juicios personales.

Procedimiento:

1. Detección inicial:

Ante la observación de cambios conductuales relevantes (aislamiento, irritabilidad, llanto frecuente, agresividad, retraimiento, somatizaciones, etc.), el docente o funcionario que detecta la situación deberá informar de inmediato al Profesor(a) Jefe, Encargada de Convivencia Escolar.

2. Evaluación y observación institucional:

La Encargada de Convivencia Escolar, junto con el Profesor(a) Jefe, realizarán observaciones en aula y recreos, registrando evidencias objetivas del comportamiento. Además, podrán realizar entrevistas breves con el estudiante, siempre sin inducir respuestas ni abordar temas íntimos.

3. Entrevista con la familia:

La Dirección del colegio o la Encargada de Convivencia citarán a los padres, madres o adultos responsables dentro de las 48 horas siguientes, con el objetivo de recabar antecedentes sobre rutinas, contextos familiares o cambios relevantes en la vida del niño/a.

4. Derivación o denuncia según evaluación:

- Si los antecedentes sugieren malestar emocional o dificultades no constitutivas de delito, se derivará a atención psicológica interna o externa, registrando el seguimiento.
- Si los antecedentes permiten presumir un hecho constitutivo de delito o abuso sexual, se activará de inmediato el protocolo de sospecha de abuso sexual (ver siguiente sección), dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho.

PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SOSPECHA O DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL

Toda persona que desempeñe funciones en el establecimiento educacional, al sospechar o tener conocimiento de un posible abuso sexual hacia un estudiante, debe actuar de manera inmediata y conforme a ley, garantizando la protección del niño, niña o adolescente.

Procedimiento Institucional:

1. Comunicación inmediata:

El funcionario que detecte o reciba la información informará de inmediato (y siempre dentro de 24 horas) a la Encargada de Convivencia Escolar, quien notificará a la Dirección del establecimiento.

2. Notificación al Director/a:

La Dirección del colegio adoptará medidas de resguardo y privacidad respecto de los involucrados, resguardando que la identidad del estudiante y del presunto agresor se mantengan en confidencialidad mientras dure la investigación.

3. Citación a la familia:

La Encargada de Convivencia Escolar y el Director/a, dentro de las 48 horas siguientes, citarán al padre, madre o adulto protector del estudiante.

Si la sospecha recae sobre un familiar directo, no se realizará contacto con esa persona, y se procederá a efectuar denuncia inmediata a las autoridades competentes.

4. Denuncia a organismos competentes:

Cuando existan antecedentes que permitan presumir la existencia de un delito o hechos constitutivos de abuso sexual, el establecimiento debe denunciar dentro de las 24 horas siguientes de conocido el hecho, ante una de las siguientes instituciones:

- Ministerio Público (Fiscalía)
- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones (PDI)
- Tribunal con competencia penal

(De acuerdo con el Art. 177 del Código Procesal Penal y la Circular N°482 de la Superintendencia de Educación).

5. Derivación y acompañamiento:

En paralelo, el establecimiento podrá derivar el caso a redes de apoyo y protección como OPD, CESFAM, COSAM o SERNAMEG, garantizando contención emocional y acompañamiento psicosocial al estudiante.

6. Plan de acompañamiento y medidas protectoras:

La Encargada de Convivencia Escolar, en conjunto con el Psicólogo/a del colegio, elaborará un Plan de Acompañamiento Psicosocial, el cual deberá incluir:

- Contención y seguimiento individual al estudiante. (orientación)
- Medidas preventivas de exposición o revictimización.
- Intervenciones psicoeducativas con el curso o grupo, cuando corresponda.
- Coordinación con redes externas (salud, justicia o protección).

7. Registro y documentación:

Toda acción debe quedar documentada por escrito, indicando fecha, hora, personas involucradas y medidas adoptadas.

Se utilizará un Formulario de Registro de Sospecha y Derivación incluido en los anexos del protocolo.

El colegio no investigará los hechos, limitándose a resguardar, derivar y acompañar, tal como lo exige la normativa.

8. Seguimiento del caso:

La Encargada de Convivencia Escolar realizará seguimiento periódico con el estudiante, el equipo psicosocial y las redes externas, manteniendo confidencialidad y respeto por el debido proceso.

9. Cierre y evaluación del caso:

Una vez finalizado el proceso judicial o institucional, la Dirección y el equipo psicosocial elaborarán un informe de cierre con las medidas de aprendizaje institucional y recomendaciones para la prevención futura.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN RELATO DE ABUSO SEXUAL EFECTUADA POR UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

Cualquier niño, niña o adolescente puede dirigirse a cualquier funcionario del establecimiento para develar una situación de abuso o agresión sexual.

Ante un relato de este tipo, la persona receptora debe actuar con contención, sin emitir juicios, y siguiendo estrictamente las orientaciones del presente protocolo.

1. Conducta inmediata de quien recibe el relato

El funcionario o funcionaria deberá:

- Escuchar con atención, sin interrumpir ni emitir comentarios que pongan en duda el relato.
- Mantener una actitud calmada y empática, transmitiendo seguridad y protección.
- Reafirmar al estudiante que no es culpable de lo ocurrido.
- Valorar su confianza al contar lo sucedido.
- No solicitar detalles ni repeticiones del relato, ni pedirle que se quite la ropa o muestre lesiones.
- Evitar preguntas directas o sugestivas (por ejemplo, “¿quién te hizo eso?” o “cuántas veces ocurrió?”).
- Ofrecer contención y explicarle que será acompañado por adultos que pueden ayudarlo.
- Informar de inmediato lo ocurrido a la Encargada de Convivencia Escolar y a la Dirección del establecimiento.

El objetivo de esta primera acogida es contener sin revictimizar, respetando los principios de confidencialidad, celeridad y protección del menor.

2. Acciones institucionales inmediatas

Una vez recibido el relato, se procederá de la siguiente manera:

1. Aviso inmediato:

La persona que recibe el relato deberá informar dentro de las 24 horas siguientes a la Dirección del colegio y a la Encargada de Convivencia Escolar.

2. Registro del relato:

Se elaborará un registro escrito objetivo, consignando fecha, hora, nombre del funcionario que escuchó el relato y descripción textual del testimonio del estudiante (sin interpretación ni juicios personales).

3. Denuncia legal obligatoria:

La Dirección del establecimiento deberá efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros o la PDI dentro de las 24 horas siguientes desde el conocimiento de los hechos, de acuerdo con el Artículo 177 del Código Procesal Penal.

El incumplimiento de esta obligación constituye falta grave sancionada por ley.

4. Información a la familia:

Se citará a los padres, madres o adultos responsables en un espacio privado, dentro de las 48 horas siguientes al relato, para informarles de la situación y de la denuncia realizada.

No se citará al presunto agresor ni a familiares de este, ni se informará si existe riesgo para la víctima (por ejemplo, sospecha de abuso intrafamiliar).

5. Protección inmediata del estudiante:

- Se adoptarán medidas de resguardo físico, psicológico y social del estudiante afectado.
- Se asegurará que no tenga contacto con el presunto agresor mientras dure la investigación.
- Se resguardará su identidad y privacidad ante la comunidad educativa.

Cuando el presunto agresor es otro estudiante del colegio

- La Dirección y la Encargada de Convivencia Escolar citarán por separado a los apoderados de ambos estudiantes en reuniones privadas.
- Se explicará la obligación legal de denuncia y las medidas de protección implementadas.
- Se evitará toda exposición pública, culpabilización o revictimización.
- El colegio garantizará el acompañamiento psicológico y socioeducativo de ambos estudiantes, priorizando la protección del afectado. (seguimiento, orientación o derivación)
- Se mantendrá la confidencialidad absoluta durante todo el proceso.

4. Cuando el presunto agresor es un adulto del establecimiento

- La Dirección deberá separar inmediatamente al funcionario de sus funciones, aplicando suspensión preventiva o reasignación administrativa, hasta que concluya la investigación judicial o administrativa.
- Después de la investigación el establecimiento deberá informar al MINEDUC y registrar el hecho en el Sistema de Registro de Inhabilidades para Trabajar con Menores de Edad (Ley Karin 21.643).
- Se garantizará el resguardo emocional y físico del estudiante, asegurando que no exista contacto con el presunto agresor.

5. Coordinación con redes de apoyo y derivación

El establecimiento educacional mantendrá comunicación directa y activa con las redes externas de protección, tales como:

- Fiscalía Local y Tribunales de Familia.
- Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.
- CESFAM, COSAM, PASMI o Centros de Salud Mental.
- SENDA, SERNAMEG y Oficina de Protección de Derechos (OPD).

Estas instituciones brindarán orientación, diagnóstico y acompañamiento terapéutico especializado.

Toda gestión deberá quedar registrada formalmente en el expediente de Convivencia Escolar.

6. Acompañamiento y seguimiento institucional

- La Encargada de Convivencia Escolar y el Psicólogo/a del establecimiento desarrollarán un Plan de Acompañamiento Psicosocial Individual, que incluirá medidas de protección, autocuidado y apoyo emocional.
- Se informará al profesor jefe para facilitar el seguimiento académico y el clima emocional en el curso, sin difundir antecedentes confidenciales.
- El colegio efectuará seguimiento continuo hasta la finalización del proceso judicial o la intervención externa, registrando los avances y las acciones adoptadas.

7. Obligación de confidencialidad

Toda persona que participe en este procedimiento tiene la obligación de guardar reserva absoluta sobre los antecedentes del caso.

El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave, conforme al Reglamento Interno y la legislación vigente.

8. Derivación y denuncia por parte del apoderado

Si los padres o tutores manifiestan su voluntad de realizar personalmente la denuncia, el colegio otorgará un plazo máximo de 24 horas para acreditar su realización mediante copia del parte policial o comprobante del Ministerio Público.

De no acreditarse en dicho plazo, el establecimiento procederá a efectuar la denuncia directamente, conforme a la ley.

9. Consideraciones finales

El relato del estudiante no debe ser objeto de comprobación interna ni sometido a múltiples entrevistas.

El colegio no investiga los hechos, sino que garantiza la activación del protocolo, la denuncia inmediata y la protección integral del niño, niña o adolescente.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA EXISTENCIA Y CERTEZA DE ABUSO SEXUAL EFECTUADA A UN ALUMNO/A:

Cuando existan antecedentes comprobables o certeza fundada de que un estudiante ha sido víctima de abuso sexual, ya sea por constatación médica, denuncia judicial o confirmación directa del hecho, el establecimiento deberá actuar con celeridad, resguardo y apego estricto a la normativa vigente, aplicando las siguientes medidas:

1. Atención inmediata y resguardo físico

Si el o la estudiante presenta señales físicas de maltrato o manifiesta dolencias compatibles con abuso sexual, la Encargada de Convivencia Escolar, o quien designe la Dirección, deberá trasladarlo de inmediato a un centro de salud público o privado para evaluación médica.

- Este traslado se considerará urgencia escolar y no requiere autorización previa de la familia, aunque esta deberá ser informada a la brevedad.
- Se acompañará al estudiante con un adulto responsable designado por la Dirección.
- Se solicitará constancia médica y parte de atención, los cuales formarán parte del expediente de Convivencia Escolar.

2. Denuncia formal y medidas judiciales

La Dirección del establecimiento deberá realizar la denuncia ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes desde el conocimiento del hecho, conforme al Artículo 177 del Código Procesal Penal.

Cuando existan antecedentes que indiquen que la familia no garantiza la protección del menor, la Dirección deberá solicitar a la Fiscalía o al Tribunal competente una Medida de Protección inmediata, de acuerdo con la Ley 21.430.

El establecimiento deberá registrar por escrito todas las gestiones realizadas, indicando fecha, hora, funcionarios responsables y organismos notificados.

3. Registro, seguimiento y plazos orientativos

El colegio deberá contar con un Registro de Casos que documente el proceso desde la detección hasta el cierre, asegurando trazabilidad y supervisión.

Se recomiendan los siguientes plazos orientativos:

Etapa del procedimiento	Plazo máximo de cumplimiento
Recepción o detección del hecho	Inmediato
Denuncia ante autoridades competentes	Dentro de 24 horas
Comunicación a la familia y aplicación de medidas de resguardo	Dentro de 48 horas
Elaboración del plan de acompañamiento psicosocial	Dentro de 5 días hábiles
Revisión y cierre del caso	Dentro de 30 días hábiles o según determine la autoridad competente

Todos los registros deberán ser firmados por los responsables y archivados en el expediente institucional correspondiente.

4. Alcance de la denuncia

El establecimiento no denuncia personas, sino hechos que configuran una posible vulneración o delito.

La identificación del agresor y las sanciones penales corresponden exclusivamente al Ministerio Público, los Tribunales de Justicia y las policías.

El colegio debe abstenerse de realizar investigaciones internas, limitarse a la recopilación de antecedentes básicos y garantizar la confidencialidad de toda la información.

5. Medidas judiciales y protección del estudiante

Las medidas cautelares y reparatorias serán determinadas por la autoridad judicial o el Ministerio Público.

Mientras tanto, el establecimiento deberá implementar acciones inmediatas de protección y acompañamiento, tales como:

- Evitar el contacto entre el estudiante afectado y el presunto agresor.
- Garantizar el apoyo psicosocial a la víctima y su familia.
- Asegurar el retorno progresivo a las actividades escolares, según indicación de los profesionales tratantes.
- Mantener comunicación con las redes de apoyo y seguimiento judicial.

6. Cuando el presunto agresor es un trabajador o trabajadora del establecimiento

a) Medidas preventivas inmediatas:

Dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho, la Dirección deberá disponer de una medida administrativa inmediata de prevención, separando al eventual responsable de cualquier función que implique contacto con estudiantes.

Podrá reasignar temporalmente sus tareas o aplicar suspensión preventiva.

b) Comunicación formal:

La Dirección, junto a la Encargada de Convivencia Escolar, citarán al o la funcionaria para informar la denuncia y las medidas adoptadas, dejando registro escrito y firmado de la reunión.

c) Denuncia legal:

La Dirección deberá efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros o la PDI y notificar al Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto en la Ley Karin (21.643).

d) Registro institucional:

Todas las acciones y comunicaciones deberán quedar documentadas en el Libro de Novedades de Convivencia Escolar y en el Registro de Casos de Denuncia, asegurando confidencialidad y trazabilidad.

7. Responsabilidad institucional

El colegio tiene la obligación legal y ética de actuar de forma inmediata ante cualquier certeza de abuso sexual, garantizando:

- Denuncia dentro de 24 horas.
- Medidas de resguardo y acompañamiento emocional.
- Confidencialidad y protección de identidad de los involucrados.
- Colaboración activa con las autoridades judiciales y sanitarias.

El incumplimiento de estas disposiciones constituye falta grave según la normativa educacional y laboral vigente.

8. Consideraciones finales

- Toda actuación deberá priorizar el interés superior del niño, niña o adolescente.
- Ningún antecedente será difundido públicamente ni compartido fuera de las instancias competentes.
- La Dirección y la Encargada de Convivencia Escolar serán responsables de supervisar y documentar el cumplimiento de este protocolo, incluyendo su cierre y derivaciones finales.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA EXISTENCIA MALTRATO O ABUSO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES:

El establecimiento educacional deberá garantizar en todo momento la integridad física, emocional y moral de los niños, niñas y adolescentes, teniendo presente que son personas en desarrollo y sujetos de derechos.

Las situaciones de connotación sexual entre estudiantes deben abordarse con criterio profesional, prudencia y enfoque de protección, evitando juicios apresurados y diferenciando conductas exploratorias propias de la edad de aquellas que constituyan abuso, coerción o agresión sexual.

1. Principios generales de actuación

- Toda acción deberá centrarse en el interés superior del niño o adolescente, la no revictimización y el resguardo de su dignidad e identidad.
- La actuación del establecimiento debe regirse por los principios de confidencialidad, celeridad y proporcionalidad.
- En ningún caso se permitirá la exposición pública o estigmatización de los estudiantes involucrados.

2. Detección y análisis inicial

Cuando un miembro de la comunidad educativa tome conocimiento o sospeche de una situación de connotación sexual entre estudiantes:

1. La Encargada de Convivencia Escolar será notificada de inmediato y, junto con la Dirección, analizará la información recibida.
2. Se determinará si los hechos corresponden a:
 - Conductas exploratorias propias de la edad: acciones espontáneas entre pares sin coerción ni diferencia significativa de edad o poder.
 - Acoso o abuso sexual: situaciones en las que exista asimetría, manipulación, coerción o uso de fuerza.
3. En caso de duda, el establecimiento podrá consultar orientación técnica a redes externas (OPD, CESFAM, PDI o Fiscalía).

3. Medidas inmediatas

1. Separación preventiva:

Los estudiantes involucrados deberán ser separados temporalmente en el aula o recreos, evitando el contacto entre ellos hasta aclarar la situación.

2. Entrevistas iniciales:

Se realizarán entrevistas breves, por separado, con los estudiantes implicados, sin indagar en detalles ni solicitar reiteración del relato. Estas entrevistas deberán centrarse en la contención y observación, no en la investigación.

3. Comunicación a las familias:

La Encargada de Convivencia y la Dirección citarán a los apoderados de los involucrados en reuniones privadas, informando la situación con respeto y sin emitir juicios de responsabilidad.

4. Registro documental:

Todas las entrevistas y acciones deberán quedar registradas en el expediente de Convivencia Escolar, con fecha, hora, participantes y observaciones relevantes.

4. Derivación y denuncia

- Si los antecedentes permiten presumir existencia de un hecho constitutivo de delito, la Dirección deberá realizar la denuncia inmediata ante el Ministerio Público, Carabineros o PDI, dentro de las 24 horas siguientes, conforme al Artículo 177 del Código Procesal Penal.
- Si se confirma que los hechos son de carácter exploratorio o conductual, se activará un plan de acompañamiento psicoeducativo y formativo, sin denuncia, pero con registro interno y seguimiento.
- En todos los casos se mantendrá la confidencialidad absoluta de la información.

5. Medidas de protección institucional

- Adoptar medidas de resguardo inmediato para ambos estudiantes, priorizando la protección de quien haya sido afectado.
- Garantizar acompañamiento psicológico y orientación familiar.

- Aplicar medidas formativas y restaurativas en el contexto escolar (no punitivas), cuando no se trate de delitos.
- En caso de riesgo alto, el colegio podrá disponer suspensión temporal de clases hasta por tres días mientras se coordina con las autoridades competentes.

6. Comunicación y coordinación con redes de apoyo

El establecimiento mantendrá comunicación activa con redes externas de protección y apoyo, tales como:

- Fiscalía Local y Tribunales de Familia (en casos constitutivos de delito).
 - Carabineros de Chile y PDI.
 - OPD comunal, CESFAM, COSAM, SERNAMEG o SENDA, según corresponda.
- Estas redes podrán orientar las medidas de protección y acompañamiento psicológico especializado.

7. Registro y seguimiento

- Se dejará registro escrito y firmado de todas las acciones y entrevistas.
- El profesor jefe será informado de manera general (sin revelar detalles) para apoyar el proceso educativo y emocional.
- La Encargada de Convivencia Escolar y el Psicólogo/a del establecimiento elaborarán un plan de acompañamiento individual y grupal cuando sea necesario.
- Se realizará seguimiento mensual hasta la resolución o cierre del caso, documentando avances y observaciones.

PROMOCIÓN DE RELACIONES DE RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

- El colegio promoverá de forma permanente una cultura de respeto, buen trato y convivencia igualitaria mediante acciones formativas transversales:
- **Espacios institucionales de sensibilización:** campañas, foros, talleres, conversatorios y charlas sobre derechos, buen trato y equidad de género.
- **Uso de lenguaje inclusivo y no sexista** en todas las comunicaciones internas y pedagógicas.

- **Rechazo institucional explícito a toda forma de discriminación o violencia,** incorporado en el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**, el **Manual de Convivencia Escolar** y los **protocolos internos**.
- expresiones sexistas y de maltrato: por ejemplo: Manual de convivencia, protocolos, PEI.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL:

- Controlar el acceso al establecimiento, evitando el ingreso de personas ajenas sin autorización.
- Reforzar la presencia de portería en los horarios de entrada y salida.
- Solo profesores, inspectores o directivos autorizados podrán retirar a estudiantes de clases.
- Las entrevistas con estudiantes deberán realizarse en espacios visibles, con puertas de vidrio o abiertas, y con conocimiento del profesor jefe o directivo.
- Los baños de estudiantes y de adultos deben estar claramente señalizados y de uso exclusivo.
- El personal de aseo deberá indicar con aviso visible cuando se realice limpieza, restringiendo el ingreso de estudiantes.
- Inspectores/as podrán ingresar brevemente a los baños solo por razones de orden o seguridad, previo aviso verbal.
- Toda actividad o salida extraprogramática deberá ser autorizada por Dirección y los apoderados, y tener un propósito pedagógico o institucional.

MEDIDAS PEDAGÓGICAS

Las acciones administrativas deben complementarse con estrategias pedagógicas, de contención y apoyo emocional que promuevan la reflexión y reparación del daño.

- Los profesores jefes abordarán en clases de orientación temas de autocuidado, convivencia, respeto y empatía.
- Los docentes de todas las asignaturas promoverán el respeto por la privacidad y la dignidad de las personas en sus espacios educativos.

- El Departamento de Orientación gestionará charlas, talleres y jornadas de sensibilización sobre convivencia y prevención del abuso.
- Se implementarán acciones de acompañamiento psicológico y pedagógico para el estudiante afectado y su grupo curso, fomentando la reparación emocional, la cohesión y la prevención de futuras vulneraciones por medio de observación de recreo,
- Estas acciones podrán incluir talleres de autocuidado, sesiones de contención individual (orientación), y coordinación con redes externas especializadas.

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES TRANS EN LA COMUNIDAD ESCOLAR

I. INTRODUCCIÓN

La misión del Colegio Golden Hind School es educar, en calidad, equidad e inclusión, a niños y niñas, adolescentes y jóvenes para que lleguen a realizarse integralmente como hombres y mujeres que encuentran el sentido de su vida en una visión integral y globalizada del mundo.

II. CONCEPTOS GENERALES

Art 1. El presente documento es un protocolo de reconocimiento de identidad de género de niños, niñas o adolescentes trans en la comunidad escolar, producto de la entrada en vigencia de la resolución exenta n°812 del 21 de diciembre de 2021 de la Superintendencia de Educación y que sustituye al ordinario N° 768 de esta misma institución con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Garantizar el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”

Art 2. Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes trans mediante una

serie de medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de acoso, discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad, malos tratos o cualquier otro prejuicio del que pudieren ser objeto; velando siempre por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigiendo todas las acciones necesarias que permitan erradicar este tipo de conductas nocivas en el ámbito educativo.

III. DEFINICIONES

Art 3. Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han considerado las definiciones señaladas por la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y, a la falta de ellas, las oficialmente adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile (Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno. Ministerio de Educación, abril 2017).

Art 4. Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

Art 5. Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

Art 6. Expresión de género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

Art 7. Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.

Art 8. En el presente documento, se entenderá como "trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

Principios orientadores para la comunidad educativa respecto al derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación.

Art 9. Los principios orientadores son:

- Los valores que promueve el Proyecto Educativo del colegio
- Dignidad del ser humano
- Interés superior del niño, niña y adolescente
- No discriminación arbitraria
- Principio de integración e inclusión
- Principio relativos al derecho a la identidad de género o Principio de la no patologización o Principio de la confidencialidad
- El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género
- Buena convivencia escolar

FOMULARIO DE REGISTRO DE SOSPECHA, DENUNCIA Y DERIVACIÓN

(Anexo 1 – Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual)

Corporación Educacional MASADI – Golden Hind School

Actualizado conforme Circular N°482 Superintendencia de Educación – Año 2026

1. DATOS DEL ESTUDIANTE

CAMPO	INFORMACIÓN
NOMBRE COMPLETO DEL ESTUDIANTE	
RUT	
CURSO/NIVEL	
EDAD	
SEXO/GENERO	
DIRECCIÓN	
NOMBRE DEL ADULTO RESPONSABLE/ APODERADO	
TELEFONO	
DIRECCIÓN	

2. ANTECEDENTES DEL HECHO O SITUACIÓN REPORTADA

CAMPO	INFORMACIÓN
FECHA DEL CONOCIMIENTO DEL HECHO	
HORA	
LUGAR DONDE OCURRIO	
TIPO DE HECHO RESPORTADO (MARCA CON UNA X)	☐ Sospecha de abuso sexual ☐ Relato espontáneo del estudiante ☐ Certeza de abuso comprobado ☐ Hecho de connotación sexual entre estudiantes ☐ Otro (especificar): _____
NOMBRE DEL ADULTO RESPONSABLE/ APODERADO	
PERSONA(S) QUE INFORMA(N) EL HECHO	
VÍA DE COMUNICACIÓN (ORAL, ESCRITA, DIRECTA, INDIRECTA)	
¿EXISTEN TESTIGOS?	
INFORMACION RELEVANTE	

3. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

CARGO/NOMBRE	ACCIÓN REALIZADA	FECHA/HORA	FIRMA
PROFESOR/A JEFE			
ENCARGADA DE CONVIVENCIA ESCOLAR			
PSICOLOGO/A			
DIRECTORA			
OTRO(ESPECIFICAR)			

4. MEDIDAS DE RESGUARDO Y ACOMPAÑAMIENTO

TIPO DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA DE APLICACIÓN	RESPONSABLE
SEPARACION PREVENTIVA O REUBICACIÓN TEMPORAL DEL ESTUDIANTE			
CONTENCIÓN EMOCIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO			
COMUNICACIÓN A LA FAMILIA/ ENTREVISTA CON APODERADO			
MEDIDAS DE CONFIDENCIALIDAD Y RESGUARDO DE IDENTIDAD.			
PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL O EDUCATIVO.			

5. DENUNCIA Y DERIVACIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES

AUTORIDAD O INSTITUCION	FECHA DE DENUNCIA/DERIVACION	MEDIO UTILIZADO	Nº PARTE O REGISTRO	FUNCIONARIO RESPONSABLE
MINISTERIO PUBLICO				
CARABINEROS DE CHILE				
POLICIA DE INVESTIGACIONES (PDI)				
TRIBUNAL DE FAMILIA				
OPD/CESFAM/COSAM				

OTRAS REDES.				
--------------	--	--	--	--

5. REGISTRO DE SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL CASO

ETAPA	FECHA	OBSERVACIONES	RESPONSABLE/FIRMA
RECEPCION DE DENUNCIA/SOSPECHA			
DENUNCIA REALIZADA (DENTRO 24 HRS)			
COMUNICAICON CON LA FMAILIA (DENOTRO DE 48 H)			
ELABORACION PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO (5 DÍAS HÁBILES)			
REVISION O CIERRE DE CASO (DENTRO DE 30 DÍAS O SEGÚN FISCALÍA).			

7. DECLARACIÓN Y FIRMAS

Declaro que la información consignada en el presente formulario corresponde a los antecedentes disponibles al momento de la denuncia o sospecha, y que se ha actuado conforme al **Protocolo de Acción y Prevención frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual**, en resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente.

Nombre y cargo del funcionario que completa el formulario	FIRMA	FECHA
Nombre y cargo del responsable de Convivencia Escolar	FIRMA	FECHA
Nombre de la Dirección del establecimiento	FIRMA	FECHA

8. ANEXOS ADJUNTOS (marcar con X)

DOCUMENTO	INCLUIDO
☐ Copia del parte policial o denuncia fiscalía	
☐ Registro de entrevista con apoderado/a	
☐ Constancia médica o informe psicológico	
☐ Acta de medidas de resguardo adoptadas	
☐ Plan de acompañamiento psicosocial	
☐ Otros (especificar): _____	

Confidencialidad:

Este documento tiene carácter reservado. Su contenido no podrá ser difundido ni fotocopiado fuera de las instancias formales del establecimiento o de las autoridades competentes.

La información será tratada de acuerdo con la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y las directrices de la Superintendencia de Educación.